

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 • Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Diputación Provincial

Habiéndose incoado por los Ayuntamientos y Juntas Periciales de La Horra y Cabañes de Esgueva expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus términos municipales el día 7 de julio último, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos 11 de agosto de 1949.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

Convocatoria para servir interinidades.

Desde el día de la fecha hasta el 23 inclusive del actual, a las 14 horas, pueden presentarse peticiones para servir interinidades, a fin de que la Comisión Permanente de Educación Nacional pueda adjudicar destinos en 27 del corriente, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Enseñanza Primaria y Estatuto del Magisterio.

Este requisito es necesario que lo cumplan, para poder ser nombrados, los Maestros y Maestras que sirvan interinidad, aunque no sean desplazados de su cargo hasta 31 de agosto. Los que estén sirviendo o hayan servido, presentarán instancia reintegrada con póliza de 1'55 pesetas y hoja de servicios cerradas en la fecha de esta convocatoria. Los que no hayan servido, la documentación completa prevista en el Estatuto del Magisterio.

Se reitera una vez más que sin la correspondiente instancia no se nombrará a ningún Maestro aunque sea desplazado, y, por tanto, las Maestras desplazadas por las opositoras de 1948 que están en expectativa de destino y los que estuvie-

sen incluidos en listas con sólomente oficio, interesando su nombramiento, deben ajustar su documentación a las normas que se expresan.

El día 24 se hará pública la lista por orden de servicios y la misma servirá de base a la Comisión Permanente de Educación Nacional para adjudicar las vacantes existentes y que comprenderán las plazas resultas y desiertas del actual Curso General de Traslados. Si con posterioridad a dicha fecha se recibiesen peticiones las mismas serán incluidas en lista supletoria al final de la primera.

Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de Educación Nacional y serán presentadas en su Secretaría (Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria), Petronila Casado, número 1, todos los días hábiles hasta las 14 horas o serán remitidas por correo antes del 23 de agosto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados,
Burgos 9 de agosto de 1949.—El Delegado-Secretario, Damián Estados.

ESCUELA DEL MAGISTERIO DE BURGOS

(MAESTROS)

Convocatoria de ingreso para el curso de 1949-50

Los aspirantes a la carrera del Magisterio que deseen dar comienzo a sus estudios por enseñanza oficial durante el curso 1949-50, podrán solicitar el examen de ingreso en esta Escuela durante los días laborables que restan del actual mes de agosto, por medio de instancia debidamente reintegrada y acompañada de los siguientes documentos:

A) Certificación de empadronamiento para acreditar su condición de español.

B) Certificación de nacimiento, para justificar tener cumplidos catorce años.

C) Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le incapacite para la enseñanza, y de hallarse vacunado, con expresión de su resultado. Los que padezcan algún defecto físico podrán examinarse de ingre-

so pero no de asignaturas, hasta que se les haya concedido la dispensa.

D) Certificación de haber aprobado los cuatro cursos de Bachillerato, expedida por el Instituto Nacional de Enseñanza Media en el que estuvieran inscritos.

Al solicitar dicho examen abonarán 15'75 pesetas en papel de Pagos al Estado y 10 en metálico, más un timbre móvil de 0'25 pesetas.

El examen de ingreso se celebrará en la primera quincena de septiembre, en los días y horas que oportunamente se señalarán, y constará de las siguientes pruebas:

a) Análisis sintáctico que comprenderá el estudio y la clasificación de cada una de las frases que contenga un párrafo dictado de antemano, elementos de las mismas y su función, figuras sintácticas, análisis morfológico, prosódico y ortográfico.

b) Ejercicio de redacción sobre un tema de Religión, Historia o Geografía. Este ejercicio será leído por el alumno ante el Tribunal.

c) Resolución de dos problemas de Matemáticas.

d) Traducción de un trozo de francés.

Para el ejercicio escrito regirán los cuestionarios publicados en el «B. O. del Estado» de 25 de julio de 1945.

Matrícula no oficial

Los aspirantes a la carrera del Magisterio que hayan efectuado sus estudios por enseñanza no oficial y deseen examinarse en la próxima convocatoria, formalizarán sus matrículas en la Secretaría de este Centro, durante los días lectivos del mes de agosto, de 10 a 12 de la mañana.

Pueden solicitar dichas matrículas los alumnos de los planes 1914 y cultural, a quienes falte alguna asignatura para terminar carrera, los Bachilleres acogidos a los beneficios concedidos en la Orden de 26 de mayo de 1948, B. O. del 31, y los que hubieren aprobado examen de ingreso del plan 1942.

Los comprendidos en los planes 1914 y cultural, abonarán en papel de Pagos al Estado, por derechos de examen, 5 pesetas, y por los de matrícula, 26'25 pesetas por curso. Por asignaturas sueltas, no pasando de tres, 8'40 pesetas por cada una,

y 5 pesetas por derechos de examen por grupo. Los del plan 1942, abonarán 63 pesetas en papel de Pagos y 50 pesetas en metálico.

Las certificaciones de prácticas de enseñanza, deberán estar expedidas en la forma determinada en la norma segunda de la Circular de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 7 de octubre de 1943.

Estas certificaciones, con la Memoria de prácticas realizadas, se presentarán en Secretaría, según lo ordenado en las últimas disposiciones.

Burgos 9 de agosto de 1949.—El Director, Máximo Nebreda.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Martín Franco García (a) «Félix», de unos 32 años de edad, sin domicilio, por estafa de un traje y un reloj al vecino de Olmillos de Sasamón, el día 27 de agosto de 1947, Eliseo Cerezo Cerezo, ha acordado se cite a dicho Martín Franco García para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 (el próximo septiembre) y hora de las once, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que lo verifique con los medios de prueba de que intenté valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al denunciado Martín Franco García, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Burgos 3 de agosto de 1949.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de don Juan Angel

Martínez de Morentín y Larrumbe, como Director-Gerente de «Electra de Burgos», S. A., en nombre y representación de la misma, que solicita la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del centro de transformación que en Villayerno Morquillas tiene la Entidad peticionaria, suministre el fluido necesario a la tejera que en las inmediaciones de Villayerno tiene instalada la Sociedad «Industrias Rapi».

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de Villayerno Morquillas, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., distribuidora de «Iberduero», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del centro de transformación que en Villayerno tiene dicha Entidad peticionaria, suministre el fluido necesario a la tejera que en las inmediaciones de Villayerno tiene instalada la Sociedad «Industrias Rapi».

En consecuencia, se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras que cruce, bien sean del Estado, provinciales o municipales, sendas, cruces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Burgos en 20 de octubre de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Eladio Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectos

de algún modo por la referida línea de transporte y con la de baja tensión derivada de aquella, por intermedio del correspondiente transformador, distribuya la energía en la fábrica.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la mencionada línea, y cuya relación nominal de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos correspondiente al día 11 de febrero de 1948, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.^a La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se extienda dentro del casco urbano, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a la capina del transformador, los de sustentación de estas mismas cabinas, si es que fuese alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de los caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón empotrados en el terreno, lo que obliga a los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarlos entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 150 metros como máximo.

9.^a En todos los cruces de la línea de alta con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones

que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

10.^a En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de la línea a baja tensión, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

13. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo dar cuenta a la misma del principio y terminación de las obras.

14. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de aquella, que se llevará a cabo por el Inspector oficial; a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como el de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio a la Vejez, Subsidio Familiar, Seguro de Enfermedad y Contrato de Trabajo y en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limita-

ción de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1911, queda obligada el concesionaria a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

19. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 4 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Puras de Villafranca, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuestas al público en la Casa Ayuntamiento las relaciones de características de Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 10 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villariezo, que con esta fecha y durante un plazo de quince días se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 10 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Ángel M. Mainer.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Solarana, Fresno de Rodilla y Castriello Solarana, que haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el período geométrico del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 9 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Anuncios Particulares

